



11 ABR 2016

AUTO No. 112 0426

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRAMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado N° 131-1487 del 8 de marzo de 2016, el señor **GEOVANY ALEXANDER CIFUENTES GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.441.567 y el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.677.717 quien actúa en calidad de Autorizado, solicitan ante la Corporación una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en un caudal de 1,62 L/s, para uso Industrial en beneficio del **CENTRO DE SERVICIOS PIPE CARS** predio identificado con FMI 020-3610 ubicado en el Municipio de Rionegro.

Que a través de Oficio Radicado N° 112-1355 del 4 de abril de 2016 el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ** quien actúa en calidad de Autorizado del señor **GEOVANY ALEXANDER CIFUENTES GIRALDO** allegó a la Corporación información complementaria para continuar con el trámite ambiental en lo que respecta a la autorización del propietario del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-3610, la cual fue requerida vía telefónica previamente y posteriormente por medio del Oficio Radicado N°130-1084 del 5 de abril de 2016.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto-Ley 2811 de 1974, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, solicitado por el señor **GEOVANY ALEXANDER CIFUENTES GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.441.567 y el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.677.717 quien actúa en calidad de Autorizado, en un caudal de 1,62 L/s, para uso Industrial en beneficio del **CENTRO DE SERVICIOS PIPE CARS** predio identificado con FMI 020-3610 ubicado en el Municipio de Rionegro.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de La Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Oficios Radicados N°131-1487 del 8 de marzo de 2016 y 112-1355 del 4 de abril de 2016 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos y el punto de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación, y en la Alcaldía Municipal de Guarne, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y las

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/ Apoyo Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-190/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 89098811883

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Edf 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-8343

Porc Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos: 546 30 77

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43



Resoluciones N° 112-1020 del 1 de abril de 2013, N° 112-1818 del 08 de mayo de 2015 y N° 112-3647 del 04 de agosto del 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en la página web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina- Fecha: 06 de Abril de 2016 / Grupo Recurso Hídrico. Cif

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Expediente: 056150223962

Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas